



**PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA BAJA POR MATERNIDAD DE  
FUNCIONARIO/A ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, CON  
CARÁCTER INTERINO, CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA**

**ACTA DE LA SESIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PRESENTADA AL  
PRIMER EJERCICIO**

En la ciudad de Manzanares, siendo las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil quince, se reúne en el despacho del Secretario General de este Ayuntamiento los miembros titulares del Tribunal del proceso mencionado para resolver la reclamación presentada por el aspirante D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SESMERO, que expone no estar de acuerdo con las respuestas consideradas correctas en cuanto a las preguntas números 5, 10 y 21 del cuestionario del primer ejercicio (tipo test).

Analizadas las alegaciones formuladas, se adoptan las siguientes decisiones:

En cuanto a la pregunta número 5, sobre derechos y libertades, cuya respuesta "c" era la considerada correcta, el aspirante entiende que ninguna de las cuatro opciones es correcta, dado que los artículos que incluyen abarcan diversas secciones del Capítulo II de la Constitución. Revisada la pregunta y las respuestas ofrecidas, y debido a las dudas interpretativas que pueden producirse, el Tribunal acuerda estimar la reclamación del Sr. López, sin perjudicar las puntuaciones de los demás aspirantes, manteniendo la respuesta "c" como correcta, pero dejando sin efectos la pregunta número 5 del ejercicio del aspirante y teniendo en cuenta la primera pregunta de reserva, con lo que su resultado es acertado, quedando con una nota de 4,67 puntos.

En cuanto a la pregunta número 10, sobre el recurso de revisión, el interesado considera que las cuatro respuestas podrían ser correctas, pues si bien indica que la opción "c", que es la considerada acertada por el Tribunal, es la más literal conforme al artículo 118 de la Ley 30/1992, las demás también son verdaderas.

El Tribunal considera que en las pruebas tipo test no es obligatorio aportar el texto literal de la norma de que se trate para considerar la respuesta válida, sino que lo importante es que dicha respuesta sea la más acertada o exacta respecto del resto de respuestas, y que no ofrezca dudas, teniendo en cuenta que es posible y hasta habitual que se aporten respuestas muy similares con el fin de comprobar la capacidad de discernimiento por parte de los aspirantes acerca de la respuesta más apropiada de entre las ofrecidas. Pero, además, en este caso concreto, es que la respuesta considerada acertada por el Tribunal se corresponde con el tenor literal de la norma.

Por tanto, no se admite el recurso en cuanto a esta pregunta.

Respecto a la pregunta número 21, si bien el artículo 18 de la Ley del Catastro Inmobiliario, efectivamente, menciona que los efectos se producen desde el día siguiente de la fecha del acuerdo y notificación, se trata de una norma de carácter general del procedimiento



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE MANZANARES (C. Real)**

Secretaría

administrativo que los actos administrativos produzcan efectos desde el día siguiente del momento de la notificación, publicación, etc. según los casos.

Además, el recurrente reconoce que la respuesta "c" es la más aproximada y acertada. Y en efecto, no se puede pretender que se ofrezca, entre las posibles respuestas, el texto íntegro y literal de la correcta, sino que, como se aprecia en la pregunta cuestionada, desde el punto de vista comparativo entre todas las soluciones posibles, de lo que se trata es de que la respuesta acertada no presente dudas en relación con el resto de respuestas ofrecidas, que en este caso son totalmente incompatibles con la respuesta correcta.

Por tanto, no se admite el recurso en cuanto a esta pregunta.

El Tribunal concluye que se acepta la reclamación solamente respecto de la pregunta número 5, desestimándola en cuanto a las otras dos, y que la puntuación final del Sr. López Sesmero queda establecida en 4,67 puntos.

Siendo las 14:57 horas, se da por terminada la sesión, firmando todos los asistentes, de lo que como Secretario doy fe.